

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de enero de 2024 (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BELCY TRIANA PEREZ</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A Y COLPENSIONES</b>
<b>RADICADO</b>	<b>760013105005 2023-00352-00</b>

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 0005

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la parte pasiva fue notificada por correo electrónico y dentro del término de traslado, radicaron escritos de contestación de la demanda, que cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada esta acción.

Se advierte además que COLFONDOS S.A. llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A., como aseguradoras de previsión contratadas por el Fondo que estuvieron vigentes en diferentes períodos desde la fecha de afiliación de la actora hasta la fecha, señalando que, en caso de que se acojan las pretensiones, estas compañías deberán devolver la prima pagada como contraprestación por ese seguro, entonces, advirtiendo que la petición cumple las exigencias de los artículos 64 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y artículo 25 del CPTSS, se admitirá el llamamiento hecho y se ordenará la notificación de las aseguradoras, para lo de su cargo.

Se advierte además que el Ministerio Público radicó escrito de intervención, el cual se anexará a los autos para ser tenido en el momento procesal oportuno e igualmente, se agregará a los autos, el oficio de contestación remitido por Asofondos, en atención a lo ordena por el despacho.

Finalmente, advirtiéndose que Mapfre Colombia Vida Seguros radicó escrito de contestación al llamado en garantía, se ordenará su devolución, por extemporánea, toda vez que solo en el presente proveído se está disponiendo LA ADMISIÓN Y EL TRASLADO DEL LLAMADO EN GARANTIA.

Por lo anteriormente expuesto se

## DISPONE

- 1.-Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.
- 2.-Admitir el llamado en garantía que hace COLFONDOS S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.
- 3.-Notificar el auto admisorio y el presente proveído a las aseguradoras llamadas en garantía, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Ordenar a las llamadas en garantía que al contestar la demanda alleguen las pruebas que tengan en su poder.
- 5.-Agregar a los autos, el escrito de intervención presentado por el Ministerio Público, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 6.-Incorporar al proceso el certificación de afiliación de la demandante allegado por ASOFONDOS.
- 7.-Ordenar la devolución a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., del escrito de contestación de la demanda radicado el 18/10/2023, pdf. 15, e.d., por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.
- 8.-Reconocer personería a los Abogados Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la CC. 73191919 y con TP 233384 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de COLFONDOS S.A., a Paola Andrea Aponte López, portadora de la TP. 387090 del CSJ y con CC. 1144089950, de la firma Godoy Córdoba, para que obre como apoderada de Porvenir S.A., María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a Deybi Anderson Ordóñez Gómez, identificado con la CC. 80233071 y con TP. 245725 del CSJ como su apoderado sustituto.

## NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No. 002 de fecha ENERO 15 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:  
Carlos Ernesto Salinas Acosta  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b636f6f01550a4665824126e70d5b1f9507bba58869f03a3389629150f9a3a8**

Documento generado en 12/01/2024 05:48:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**